

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1877

ARTICULO 1°.- A partir de la promulgación de la presente, el Ejecutivo Municipal deberá dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores al dictado y registro de todo Decreto de Promulgación de Ordenanzas Municipales, remitir al Concejo Deliberante copia certificada del mismo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1877 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18/03/1998.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 565 / 98.-